

ULTIMADO EL PROYECTO DE LEY

NADIE PODRÁ PERTENECER A UNA COOPERATIVA COMO EMPRESARIO O CAPITALISTA

Excepcionalmente, las sociedades podrán ser autorizadas para actuar con terceros si así lo requiriera la actividad laboral

El Gobierno ha finalizado la redacción del anteproyecto de ley de Sociedades Cooperativas, que será remitido a un próximo Consejo de Ministros. El texto del anteproyecto, al que ha tenido acceso Efe consta de 59 folios, tres títulos, 93 artículos, tres disposiciones finales, cinco transitorias, dos finales y, en síntesis, tiene el siguiente contenido.

El anteproyecto de ley define, en su primer artículo, la sociedad cooperativa como «aquella, que compuesta por un número variable de socios y de capital, tiene por objeto el desarrollo de cualquier actividad económica para la ayuda mutua de sus miembros, con arreglo a los siguientes principios:

- Libre adhesión y baja voluntaria sin imposición de condiciones de admisión vinculadas a ideas políticas, sindicales, religiosas de nacionalidad, sexo o raza.

- Autonomía, gestión y control democrático de la cooperativa.

- Interés voluntario y limitado a las aportaciones al capital social.

- Participación de los socios en los beneficios en proporción a la actividad cooperativa desarrollada.

- Educación de los socios y el personal de la cooperativa en los principios y técnicas, tanto económicos como democráticos, de la cooperación.

- Relaciones intercooperativas y fedrativas para el mejor servicio de sus intereses comunes.

OPERACIONES CON TERCEROS.—El artículo cuarto, relativo a operaciones con terceros, se refiere a que la autoridad de quien dependa el Registro de Cooperativas en que esté inscrita la sociedad, podrá autorizar a ésta para operar contra personas o entidades y el público en general, por plazo determinado y hasta la cantidad que fije, cuando por circunstancias excepcionales no imputables a la cooperativa, el operar exclusivamente con sus socios suponga una disminución de su actividad laboral. Los resultados positivos que se obtengan de las operaciones con terceros se imputarán al fondo de reserva obligatorio.

En cuanto a la constitución de la cooperativa, el anteproyecto señala que la sociedad tendrá personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba en el correspondiente Registro de Cooperativas el acta de la asamblea constituyente con los estatutos. Las cooperativas de primer grado tendrán como mínimo cinco socios, y las de segundo o ulterior grado estarán integradas por tres cooperativas.

La eficacia del Registro a que se refiere el anteproyecto viene definida por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.

De acuerdo con el texto del Gobierno,

podrán ser socios de las cooperativas de primer grado, tanto las personas físicas como las jurídicas. En las cooperativas de segundo y ulterior grado sólo pueden ser socios las cooperativas, salvo lo establecido sobre los socios de trabajo. Nadie podrá pertenecer a una cooperativa a título de empresario, contratista, capitalista u otro análogo respecto de la misma o de los socios como tales.

REGIMEN ECONOMICO.—En cuanto al régimen económico, el proyecto establece que, salvo disposición en contrario de los estatutos, la responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscritas, estén o no desembolsadas.

Los excedentes netos del ejercicio económico se aplicará como mínimo un 25 por 100 al fondo de reserva obligatorio, hasta que éste alcance un importe igual al 50 por 100 del capital social.

El anteproyecto, tras regular las causas de fusión, escisión y disolución de estas sociedades, clasifica las cooperativas de primer grado como de producción, consumo, viviendas, servicios empresariales y profesionales, de crédito, de seguros y de explotación comunitaria de la tierra.